GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN

Resolución Directoral

MAD Nº 5539352

N°416-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 22 de diciembre del 2020.

VISTO:

El expediente MAD Nº 5467615, Opinión Legal Nº 245-2020-GR.CAJ/DISAJ-OAJ, Oficio Nº 395-2020-GR.CAJ-DSRSJ/OE-GD-RR.HH y estando autorizado por medio de Memorando Nº 1525-2020-GR.CAJ/DSRSJ/DG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante registro MAD de la referencia, su despacho mediante proveído de fecha 13 de noviembre de 2020; deriva la solicitud presentada por el ex servidor RICARDO RIVERA TANTACHUCO, identificado con DNI Nº 16634312, mediante el cual solicita el pago de vacaciones truncas por haberse desempeñado, en el cargo de confianza del Director del Programa Sectorial, categoría remunerativa F-3 de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, designado mediante Resolución Directoral Nº 196-2019-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OE.GD.RR.HH, por el periodo comprendido desde el 01 de febrero al 03 de junio del 2019 fecha en la cual mediante Resolución Directoral Nº 176-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OE.GD.RR.HH, dan por concluida sus funciones;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al (...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada. Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 276 establece entre otros derechos de los servidores públicos de carrera los siguientes:
(...) c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

a) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

Que, el artículo 2° del cuerpo normativo antes citado, establece que; no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable...; Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Asimismo, el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que; el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece respecto al derecho de vacaciones y licencias lo siguiente:

Resolución Directoral

MAD Nº 5539352

Nº416-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 22 de diciembre del 2020.

Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

(...) c) A cuenta del periodo vacacional: Por matrimonio; Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Como podemos advertir el literal c) de dicho artículo señala que ambos (servidores y funcionarios) pueden solicitar licencias a cuenta de su periodo o record vacacional, disposición que nos lleva a concluir que las vacaciones son un derecho que también les alcanza a los funcionarios;

Que, tal como lo señala el Informe Legal 267-2012-SERVIR/GG-OAJ, sobre el pago de vacaciones truncas de los alcaldes, en concordancia con los informes legales Nros 108-2009-ANSC/OAJ, 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, que se encuentran publicados en el portal institucional (www.servir.gob.pe), en síntesis, en dichos informes señalan lo siguiente:

(i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados.

(ii) El funcionario que cesa antes de hacer uso de las vacaciones, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

A su vez el Informe Técnico N° 1282-2015-SERVIR/GPGSC; concluye entre otros que, corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional. Esta compensación vacacional es equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado sólo hasta dos (2) periodos vacacionales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 196-2019-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OE.GD.RR.HH, y Resolución Directoral Nº 176-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OE.GD.RR.HH, se verifica que el recurrente ha laborado por el periodo comprendido desde el 01 de julio del 2019 al 09 de noviembre del 2020. Por tanto, se concluye que a la recurrente le corresponde el pago por concepto de vacaciones no gozadas según la normativa expuesta; en ese sentido se tiene el Oficio Nº 395-2020-GR.CAJ-DSRSJ/OE-GD-RR.HH, mediante el cual el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que el cálculo por concepto de vacaciones no gozadas por la recurrente, se ha determinado en 1774.71 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 71/100 SOLES);

Que, estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 308-2020-GR.CAJ/DRS-OE-GD-RR.HH, de fecha 20 de mayo del 2020;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, PROCEDENTE, la solicitud de **RICARDO RIVERA TANTACHUCO**, identificado con DNI Nº 16634312; sobre pago de vacaciones no gozadas que por ley le corresponden por haberse desempeñado en el cargo de confianza del Director del Programa Sectorial, categoría remunerativa F-3 de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN

Resolución Directoral

MAD Nº 5539352

Nº416-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 22 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. –RECONOCER, al recurrente RICARDO RIVERA TANTACHUCO, identificado con DNI Nº 16634312, el monto de S/ 1774.71 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 71/100 SOLES); por concepto de vacaciones no gozadas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente, oficinas y dependencias correspondientes, para cumplimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN

M.C. Felipe Javier Cabellos Altamirano
C.M.P. Nº 66564
DIRECTOR GENERAL

C.c.
Archivo.
Recurrente
Oficinas